, 17 de abril de 1985.

Señor Ingeniero
Dominador B. Bazán
Director General de la
Caja de Seguro Social
E. S. D.

Estimado Señor Director:-

En respuesta a su atenta comunicación DAL-N-31-85 de 22 de febrero pasado, recibida el 28 del mismo, a continua ción me permito absolver, por su orden, los diferentes puntos específicos de la consulta que se sirvió formular.

Considero oportuno indicar a usted que la opinión que sobre el particular me trasmitió en su Nota No. DAL-N-44-85 de 19 de marzo último y recibida en este Despacho el 27 del mismo, versa únicamente sobre el primero de los puntos consultados, sin que respecto de los otros haya habido pro nunciamiento de la Asesoría Legal de la Institución a su cargo.

A tal fin, procederé a analizar cada una de las interrogantes mencionadas, a saber:-

"a) Si el Decreto No.116 expedido el día 10 de octubre de 1984, rige para los funcionarios de la Caja de Seguro Social.o.no?".

A mi juicie, es correcto el criterio que se sirvió emi tir usted respecto de este tema en la última comunicación men cionada, porque efectivamente el Decreto Ejecutivo 116 de 10 de octubre de 1984 dispone en su artículo 70, que el mismo no se aplicará, entre otros, a "los servidores públicos cuya relación de servicio y las normas administrativas de personal; se encuentren reguladas por leyes especiales". En efecto, los servidores de la Caja de Seguro Social, merced a lo establecido en los artículos 28-A, 29-A, 29-C, 29-D y otros de la Ley Orgánica de esa entidad del Estado, cuentan con un régimen jurídico especial referente a su re lación de servicio, que incluye requisitos para su nombramien to, Folmas sobre remuneración, estabilidad y otros aspectos relacionados con el personal.

Además, no puede aseverarse que el Decreto Ejecutivo 116 de 1984 introduce reformas al régimen personal de la Caja de Seguro Social, porque se trata de un acto reglamentario y que, por ser de dignidad jurídica inferior, no puede alterar lo establecido en el Decreto Ley 14 de 1954 y leyes que lo modificaron.

"b) Si en base a lo que establece la ley Orgánica de la Caja de Seguro Social en su Artículo 28-A, [a.estabilia dad de los empleados administrativos con-título profesional-se adquiere a los quince (15) años de servicios contínuos ".

A mi fuicio, el artículo 28-A de la referida Ley Orgánica dispone en forma expresa que los "funcionarios profesionales de seguros sociales y los empleados administrativos con quin ce (15) años de servicios a la Caja, contínuos e interrumpi dos, que trabajan a tiempo completo al servicio de la institución, gozaránnde estabilidad".

Esto significa, en mi opinión, que los empleados adminis trativos de la Caja están amparados por el derecho a la esta bilidad una vez que cumplan con el precepto en referencia, es to es, que hayan brindado servicios durante quince(15) años a la Caja.

"c) Si al adquirir la condición de funcionarios profesionales de los se guros sociales se adquiere la estabi

En relación con este punto específico, el citado artículo 28-A de la Ley Orgánica establece, igualmente, que los funcionarios profesionales de seguros sociales "con quince (15) años de servicio a la Caja", gozarán de estabilidad. En cambio, en el parágrafo de la misma norma se dispone que para adquirir tal calidad (de funcionario profesional de los seguros sociales) se requiere ser panameño, laborar a tiempo completo en la Caja, tener título universitario o haber rea lizado estudios de seguros sociales durante dos (2) años y tener cinco(5) años de servicios contínuos con la Caja de Seguro Social.

Lo anterior implica que, conforme a les normas citadas, le condición de-funcionario profesional de los seguros sociales se adquiere a los cinco (5) años de servicios prestados a la Gaje; mientras que la estabilidad la adquieren tales funcionarios una vez que hayan prestado quince(15) años de servicios, en la forma y condiciones anteriormente citados.

"d) Si cuando el literal c) del Parágra fo del Artículo.28-A de la Ley Grainica de la Caja de Seguro Social exige como uno de los requisitos ser funcionario profesional de los seguros sociales, el que el funcionario tenga 'título univer sitario' dicho título tiene que ser so bre la carrega de Seguro Social"?.

A mi juicio, cuando el literal c) del perágrafo del ar tículo 28-A de la Ley Orgánica de la Caja se refiere a 'tículo universitario' alude a materia propia de los seguros so ciales, porque la 'o' utilizada en dicha norma es, hasta don de puedo determinar, copulativa y no disyuntiva. Además pien so que la interpretación lógica de la norma así lo indica, de bido a que se trata de un requisito para obtener la calidad de "funcionario profesional de los seguros sociales", lo que indica que debe ser una persona versada en la materia y con estudios académicos que lo hagan idóneo por su profesión profesional.

No he podido determinar si existe algún reglamento que desarrolle las dos normas púltimamente comentadas. De todas formas/de existir aquél, habría que ajustarse a lo que él digponça al efecto.

"e) Si cuando el Artículo 29-c) de la misma excerta se refiere al hecho de que los médicos, odóntologos, optometris tas y quiropfacticos al servicio de la Caja 'gozarán de estabilidad' está considerando que ésta se adquiere pasados los dos (2) años a que se slude en el Artícul lo 29-r o también es de aplicación para éstos el Artículo 20-A del Estatuto Orgánico de la Caja de Seguro Social".

Emmi opinión, el artículo 29-C de la reférida Ley consa gra, en forma expresa, el derecho de estabilidad de los médi cos, odontólogos, optometristas y quiropfacticos al servicio de la Caja d Esta es una normasespecial y, además, posterior al artículo 28-A, por lo cual debe ser aplicada con prio ridad respecto de los profesionales a los que se refiere, en conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14, ordinal 1, del Código Civil. Es por ello que em mi opinión la norma anterior debe interpretarse en relación con el artículo 29-F de la referida Ley Orgánica, según el cual para los efectos de la presente Ley se considerarán amparados por los derechos de la misma, todos los facultativos con más de dos (2) años de servicio en la Caja de Seguro Social.

De acuerdo a esta última norma, parece deducirse que la misma serrefiere a los médicos, odntológos, optometristas y quiropracticos al servicio de la Caja, puesto que no obstante que le Diccionario de la la ngua, en una de sus acepciones, limita el significado de la voz "facultativo" al médico o cirujano", no es menos cierto que en material de personal la ley regula de manera uniforme a los médicos, odon tológos, optometristas y quiropracticos. De allí que deba entenderse que el artículo 29-F se refiere a todos estos últimos profesionales mencionados.

En cuanto al término de dos(2) años para que tales prof fesionales adquieran estabilidad, la Junta Directiva de la Caja doncreto el mismo criterio que hemos expuesto en el ar tículo 39 del "Reglamento de Servicios Médicos de la Caja de Seguro Social", en los siguientes términos:

> "Artículo 30: Los Médicos u Odonte lógos Institucionales con más de dos (2) años de servicio en la CAJA DE SEGURO SOCIAL gozarán de estabili dad y no podrán ser removidos o sus pendidos sin que haya una razón justi ficada, tal como lo establece el Ar tículo 29-C de la Ley Orgánica de la Institución".

En la esperanza de haber satisfecho su solicitud le reitero mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Olmedo Sanjur G. PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.